

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004
MINISTERIO DE EDUCACION
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (01)

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		16.169.205
01		INGRESOS DE OPERACION		8.429
09		APORTE FISCAL		16.160.776
	91	Libre		16.160.776
		GASTOS		16.169.205
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.702.565
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	299.291
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		14.147.985
	31	Transferencias al Sector Privado		1.676.590
	188	Corporación Cultural Municipalidad de Santiago	04	1.246.235
	268	Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile	05	430.355
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		1.235.963
	001	Consejo Nacional de Televisión	06	737.461
	002	Ministerio de Relaciones Exteriores	07	498.502
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		11.235.432
	087	Fomento y Desarrollo Cultural	08	2.734.112
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura	09	1.775.991
	096	Fondo Concursable para Escuelas Artísticas	10	402.164
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes	11	5.157.863
	098	Programa Especial de Cultura	08	859.542
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional	12	305.760
31		INVERSION REAL		19.364
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		9.682
	56	Inversión en Informática		9.682

GLOSAS :

01	Dotación Máxima de Vehículos	18
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	144
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación	
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	19.459
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
	- Miles de \$	17.934
d)	Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004
MINISTERIO DE EDUCACION
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (01)

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
		- N° de personas		6
		- Miles de \$		43.180
03		Incluye : Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575		
		- Miles de \$		15.288
04		Estos recursos de destinarán a actividades culturales de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago. A lo menos \$219.685 miles serán destinados al funcionamiento de un cuerpo itinerante que desarrolle actividades en comunas distintas a la de Santiago. Asimismo, se establecerá el programa de actividades que la Corporación ejecutará en las comunas antes mencionadas y también en las regiones diferentes a la Región Metropolitana de Santiago. Copia de los convenios respectivos será remitida por el referido Consejo a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.		
05		Aporte a corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, que promuevan la formación de orquestas juveniles e infantiles y el otorgamiento de becas de estudios musicales para dichos jóvenes y niños de escasos recursos, en la forma que se establezca en los respectivos convenios.		
06		Conforme al convenio que se celebre entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Consejo Nacional de Televisión.		
07		De acuerdo al convenio que se celebre entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Ministerio de Relaciones Exteriores.		
08		Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a actividades culturales y artísticas, propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por este. Para los contratos de músicos, actores, bailarines, diseñadores, coreógrafos, escritores, diagramadores, productores, especialistas consultores y en general aquellas personas naturales o jurídicas que participan directamente en los programas y actividades que organiza el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo N°10 de la ley N°18.834. Las personas naturales o jurídicas que integren o participen en las actividades de la Orquesta de Cámara de Chile, del Ballet Folclórico Nacional y del Programa de Teatro Itinerante serán contratadas con cargo al presente ítem. Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes. Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se autorizará mediante resolución fundada del Presidente del Consejo de la Cultura y las Artes cuando exceda las 20 U.T.M. Los contratos o convenios requeridos para la ejecución de estas actividades cuyo monto mensual no supere 12 U.T.M., podrán ser autorizados mediante resolución del Director Regional de la Cultura y las Artes. Con cargo a esta asignación se podrá dar cumplimiento a convenios con		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004
MINISTERIO DE EDUCACION
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (01)

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

otros países y/o con organismos culturales internacionales. Semestralmente deberá informarse a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los contenidos de los convenios que se celebren con otros países y con organismos culturales internacionales con cargo a esta asignación.

Se podrá financiar la organización de reuniones en el país y pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, conforme a acuerdos de cooperación cultural y artística, por viajes desde y hacia el país, autorizado por resolución fundada del Presidente del Consejo.

Considera \$16.058 miles para contratar seguros de salud para cubrir enfermedades profesionales y de accidentes del trabajo para 60 integrantes del Ballet Folklórico Nacional.

Incluye el financiamiento de:

En miles \$

- | | |
|--|---------|
| a) Apoyo a las actividades culturales que desarrolla la Asociación de Pintores y Escultores de Chile. | 3.946 |
| b) Aporte a la Sociedad de Escritores de Chile (SECH) | 8.825 |
| c) Convenio con la Corporación Centro Balmaceda 1215 | 206.289 |
| d) Premios a la Música Nacional "Presidente de la República"
Mediante resolución del Consejo se fijarán los criterios y procedimientos de postulación y selección de los premios. | 24.504 |

09 Para financiar proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura conforme la ley N° 19.227.

Además, se podrán financiar los gastos de transporte, alojamiento y alimentación que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en el cumplimiento de las funciones que se indican en el artículo 6°, letra d), de la ley N° 19.227. Mediante resolución del Subdirector Nacional del Consejo se determinarán los montos máximos por los conceptos de gastos antes citados.

El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, se determinará mediante Decreto Supremo de Educación.

Los proyectos, programas y acciones que se financien con cargo a este Fondo no podrán comprometer un monto de recursos superior al consignado en este ítem.

Incluye recursos para otorgar el Premio Iberoamericano de Literatura "Pablo Neruda" y los gastos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por el Ministerio de Hacienda, se determinará el monto del premio y además los criterios y procedimientos de postulación y selección.

A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.

Hasta \$120.094 miles de los recursos de este Fondo podrán ser destinados a solventar su operación, incluido gastos en personal.

10 Fondo concursable, conforme lo establecido en el Decreto Supremo (Ed.) N° 73, del año 2001 y sus modificaciones, destinado a apoyar el desarrollo y el fomento de los establecimientos educacionales especializados en cultura y difusión artística reconocidos con dichas especializaciones por el Ministerio de Educación. Por resolución del Consejo se asignarán los recursos de este Fondo.

Podrá destinarse hasta \$ 19.618 miles para financiar los gastos de operación y difusión del Fondo, incluidos los de personal.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004
MINISTERIO DE EDUCACION
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (01)

Partida : 09
Capítulo : 16
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

11 Fondo destinado al desarrollo cultural y de las artes, conforme la Ley N° 19.891 y el decreto reglamentario que se dicte de acuerdo a dicho cuerpo legal.

Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación, a proposición del Consejo, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35 de la ley N° 19.891.

Se incluye:

a) \$2.479.097 miles destinados a financiar proyectos regionales. En el decreto citado en el párrafo anterior deberá considerarse un mínimo de \$83.764 miles a cada región distinta de la Región Metropolitana. Además, sólo hasta \$329.004 miles de estos recursos podrán ser destinados a la Región Metropolitana.

b) \$2.446.223 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de carácter nacional.

Hasta \$232.543 miles del Fondo podrán ser destinados a solventar su operación, incluidos gastos en personal, y la difusión de los proyectos financiados.

12 Conforme la ley que se dicte, que crea el Fondo para el Fomento de la Música Nacional.